



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE REPARTO

El Real Decreto-Ley 712006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, en su artículo segundo, apartado tercero, modificó la Ley 34/98, del Sector de Hidrocarburos, incluyendo una nueva disposición transitoria decimoctava por la cual se establecen criterios de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo con el objetivo de optimizar la gestión de los mismos y de garantizar la seguridad del suministro.

En la misma disposición, se establece que dichos criterios de asignación tendrán validez hasta el 31 de marzo de 2007, facultando al Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a modificar los porcentajes a los que se refiere la disposición, así como el procedimiento de reparto.

A la vista del crecimiento de mercado, las necesidades de nuevos comercializadores y la experiencia derivada de la aplicación en el año 2006 de dicha disposición, se hace necesario modificar dichos porcentajes y el procedimiento de asignación.

En su virtud, dispongo:

Artículo Único. Modificación de los porcentajes de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo y su procedimiento de reparto, de acuerdo a la disposición transitoria decimoctava de la Ley 34/98, del Sector de Hidrocarburos, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.

El porcentaje de la capacidad útil reservada para el reparto entre los sujetos del sistema gasista se fija en el 100% y se realizará bajo los siguientes criterios:



a) El 83% de la capacidad de almacenamiento de gas utilizable de los almacenamientos subterráneos se asignará entre los usuarios que lo soliciten de forma proporcional a sus ventas o consumos totales en el mercado durante el año natural anterior a cada reparto.

Los comercializadores cuyas cuotas de mercado en el cómputo de ventas totales de gas natural en el año natural anterior sea inferior al 0,1% podrán solicitar que sea considerada hasta un máximo de dicho porcentaje su cuota de ventas totales a los efectos de cómputo para el reparto descrito en el párrafo anterior.

Excepcionalmente y siempre que se pueda acreditar de forma fehaciente ante el Gestor Técnico del Sistema una previsión de ventas suficientes mediante los correspondientes contratos de suministro a clientes, dicho porcentaje se podrá elevar hasta el 1%.

b) El 17% de la capacidad de almacenamiento de gas utilizable se asignará entre los usuarios de forma proporcional a las ventas a consumidores conectados a gasoductos de presión inferior o igual a 4 bar.

Para el periodo 2007-2008, la duración de los contratos que se firmen como consecuencia de éste reparto será desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008, con independencia de la fecha de su firma.

El Gestor Técnico del Sistema realizará la asignación de capacidades para el periodo 2007-2008 en un plazo de quince días desde la entrada en vigor de la presente disposición. Los contratos de almacenamiento subterráneo de gas existentes deberán ajustarse a los plazos y cantidades asignadas en el reparto.

Disposición transitoria. Ajuste de la capacidad de almacenamiento.

Desde la entrada en vigor de los nuevos contratos y hasta el 30 de abril de 2007, los usuarios de los almacenamientos subterráneos realizarán las extracciones necesarias para que su capacidad real utilizada en dicha fecha no exceda la capacidad asignada, resultante de la aplicación de los criterios de reparto establecidos en esta disposición.



A partir de dicha fecha, y durante los 15 días siguientes, el Gestor Técnico del Sistema procederá a realizar de forma uniforme las operaciones de extracción que resulten necesarias para que el nivel de existencias de los usuarios no supere el volumen de almacenamiento asignado. Dichas operaciones serán facturadas a cargo de los correspondientes titulares del gas y les serán imputadas las mermas correspondientes.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 9 de marzo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA



Ignasi Nieto Magaldi